

CÁCERES**Edicto**

Elevado automáticamente a definitivo, por no presentarse reclamaciones o sugerencias, el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2007, por el que se modifica la Ordenanza General de Subvenciones para su adaptación al Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro aprobado y que es el siguiente:

En Cáceres, a 23 de mayo de 2007.- El Secretario Acctal, Juan M. González Palacios.

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.-**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza, dictada al amparo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, tiene por objeto concretar el régimen jurídico general de concesión de subvenciones, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas, promovidas por el Excmo. Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos.

Con estas bases reguladoras se pretende definir unos objetivos y garantizar a los ciudadanos y entidades, en igualdad de condiciones, el acceso a estas prestaciones para servicios y actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia local.

Artículo 2. Concepto de subvención.

1.- Tendrá la consideración de subvención toda disposición dineraria realizada directa o indirectamente, con cargo a los presupuestos municipales, que otorgue la Corporación a personas físicas o jurídicas y/o entidades públicas o privadas en materias de competencia del municipio y que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Que respondan a una finalidad de utilidad pública o interés social.
- b. Que las entregas se realicen sin contraprestación directa por parte de los beneficiarios.
- c. Que exista obligación por parte del beneficiario de cumplir los requisitos que se hubieren establecido y, en caso de incumplimiento, de proceder a su reintegro.

Las entregas de dinero que no reúnan todos los requisitos señalados en el apartado anterior tendrán la consideración de transferencias.

Las subvenciones que se concedan por otras Administraciones Públicas y Entidades y sean libradas por el Ayuntamiento para ponerlas a disposición de un tercero, serán tratadas como operaciones no presupuestarias y se sujetarán a la normativa del Ente que las concedió, con el tratamiento contable y de control que para estos supuestos tiene establecido la Administración Municipal.

2.- Los organismos autónomos podrán otorgar subvenciones cuando así se haya previsto en sus estatutos.

3.- En particular, será de aplicación esta Ordenanza a:

a). Los convenios de colaboración celebrados entre Administraciones Públicas, en los que únicamente la Administración Pública beneficiaria ostenta competencias propias de ejecución sobre la materia, consistiendo la obligación de la Administración Pública concedente de la subvención en la realización de una aportación dineraria a favor de la otra u otras partes del convenio, con la finalidad de financiar el ejercicio de tareas, inversiones, programas o cualquier actividad que entre dentro del ámbito de las competencias propias de la Administración Pública destinataria de los fondos.

b). Los convenios de por los que los beneficiarios asumen la obligación de financiar, en todo o en parte, una actividad ya realizada o a realizar por personas sujetas a derecho privado y cuyo resultado, material o inmaterial, resulte de propiedad y utilización exclusiva del sujeto de derecho privado.

Artículo 3. Exclusiones.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

a). Las aportaciones dinerarias que efectúe el Ayuntamiento a favor de los concesionarios públicos para mantener el equilibrio económico financiero de las mismas.

b). Las subvenciones impropias, que no impliquen desplazamiento transmisión dineraria y que consisten en incentivos fiscales, exenciones o bonificaciones, avales en operaciones de crédito, créditos subvencionados o análogos.

c). Las ayudas o auxilios que se otorguen directamente para atender necesidades perentorias, con la finalidad de atender problemas de carácter social, que gestiona el Instituto Municipal de Asuntos Sociales, de conformidad con la normativa autonómica.

d). Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.

e). Las subvenciones a los grupos políticos de esta Corporación Local, que se regularán por su propia normativa.

f). Los convenios celebrados con otras Administraciones Públicas que conlleven una contraprestación a cargo del beneficiario.

g). Los convenios y conciertos celebrados por este Ayuntamiento con otras Administraciones Públicas que tengan por objeto la realización de los planes y programas conjuntos a que se refiere el artículo 7 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o la canalización de las subvenciones gestionadas a que se refiere el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como las convenios con otras Administraciones Públicas que ostenten competencias compartidas de ejecución con este Ayuntamiento.

Artículo 4. Principios generales.

1.- La concesión y gestión de las subvenciones atenderá a los siguientes principios:

a. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Corporación.

c. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

d. El otorgamiento de las subvenciones tendrá carácter voluntario y eventual, no será invocable como precedente y no será exigible aumento o revisión de la subvención.

e. En ningún caso podrán responder a criterios de mera liberalidad, bajo sanción de nulidad.

Artículo 5.- Planes Estratégicos.-

1.- Los planes estratégicos de subvenciones a que se hace referencia en el artículo 8 de la Ley General de Subvenciones, se configuran como un instrumento de planificación de las políticas públicas municipales que tengan por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

2.- Los planes estratégicos de subvenciones de las Concejalías u Organismos Autónomos deberán ajustarse, en todo caso, a las restricciones que en orden al cumplimiento de los objetivos de política económica y de estabilidad presupuestaria se determinen para cada ejercicio a través de la Ley de Presupuestos Generales del Estado y el Pleno de la Corporación.

Su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

3.- Se aprobará por el órgano competente para aprobar el gasto, un plan estratégico por cada Concejalía u Organismo Autónomo que propongan el establecimiento de subvenciones y se remitirá a la Comisión Informativa de Hacienda y a los grupos políticos para su conocimiento.

No obstante, se podrán aprobar planes estratégicos conjuntos, cuando en su gestión participen varias Concejalías.

Los Planes estratégicos tendrán una vigencia de tres años, y excepcionalmente, podrán contener previsiones para un periodo de vigencia inferior, siempre que se acuerde por el Pleno del Ayuntamiento en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

4.- El contenido de los planes estratégicos será el establecido en el artículo 12 del RGS, si bien, se podrá reducir a la elaboración de una Memoria explicativa de los objetivos, los costes de realización y sus fuentes de financiación, en los supuestos previstos en el apartado 2 de dicho artículo.

5.- Cada Concejalía y Organismo Autónomo emitirá antes del 30 de abril de cada año, un informe sobre el grado de aplicación del plan, sus efectos y las repercusiones presupuestarias y financieras que se deriven de su aplicación.

Este informe será remitido al Sr. Concejal Delegado de Hacienda y comunicados por cada Concejalía u Organismo Autónomo al Pleno de la Corporación.

6.- La Intervención municipal realizará el control financiero de los planes estratégicos, limitado al grado de cumplimiento de los objetivos previstos en dichos planes, sin perjuicio que el Concejal Delegado de Economía pueda seleccionar aquellos planes estratégicos que deban ser objeto de un seguimiento especial por dicha intervención municipal.

7.- Si como resultado de los informes de seguimiento emitidos por las Concejalías y Organismos Autónomos y de los informes de Intervención, existen líneas de subvenciones que no alcanzan el nivel de consecución de los objetivos deseados, o el que resulta adecuado al nivel de recursos invertidos, podrán ser modificadas o sustituidas por otras más eficaces y eficientes, o en su caso, podrán ser eliminadas.

Artículo 6. Normativa.

Los procedimientos de concesión de subvenciones para las actividades que se indican en la presente ordenanza, deberán ajustarse a la presente norma, y en lo no previsto en ella, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa legal aplicable.

Artículo 7. Órganos competentes para la concesión de subvenciones:

Son órganos competentes para la concesión de subvenciones:

1.- Los órganos que tengan atribuida las funciones en la legislación de régimen local para autorizar y disponer gastos, dentro de los límites fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2.- En los Organismos Autónomos, el Consejo Rector o la Presidencia, dentro de los límites establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

3.- La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la aprobación del gasto, la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa.

CAPÍTULO II.

BENEFICIARIOS. OBLIGACIONES.

Artículo 8. Beneficiarios.

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona física que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Igualmente tendrán la consideración de beneficiarios las personas jurídicas así como los miembros asociados de la misma, que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuanta del primero.

3. En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica, podrán acceder a la condición de beneficiario siempre que puedan llevar a cabo los proyectos o actividades o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

4. En el caso de Entidades y Asociaciones sin ánimo de lucro, deberán acreditar su domiciliación en el Municipio de Cáceres, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de interés municipal.

5. Excepcionalmente, cuando la actividad tenga interés para el municipio, ya sea de carácter social, económico o humanitario, se podrá otorgar subvención a entidades foráneas, o no inscritas en el Registro de Asociaciones de interés municipal. La fundamentación de dicho interés se acreditará mediante la aportación de una memoria al efecto.

6. No podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario de subvenciones municipales, las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 9. Obligaciones.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Cumplir el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.

2. Justificar ante el Ayuntamiento de Cáceres o sus Organismos Autónomos, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos municipales, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

4. Comunicar al Ayuntamiento o sus Organismos Autónomos la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos públicos.

5. Acreditar con anterioridad al dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en los términos previstos reglamentariamente".

6. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.

8. Deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

9. Proceder al reintegro de los fondos públicos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 10.- Acreditación cumplimiento obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1.- La acreditación de no tener deudas o sanciones tributarias con esta Entidad Local se realizará de oficio por esta Administración Local.

2.- El cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y con la Seguridad Social se acreditará mediante la presentación por el beneficiario ante el órgano concedente de la subvención de las certificaciones positivas correspondientes. Si el certificado no fuera expedido en el plazo señalado en la convocatoria, o si dicho plazo se prolongara más allá del establecido para solicitar la subvención, se deberá acompañar a la solicitud de la subvención la acreditación de haber solicitado el certificado, debiendo aportarlo posteriormente, una vez que sea expedido por el órgano correspondiente.

3.- No obstante, cuando la convocatoria así lo prevea, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

El solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación.

4.- La presentación de la declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones de estar al corriente en las obligaciones fiscales con la Administración General del Estado, con la esta Entidad Local y en las cotizaciones empresariales con la Seguridad Social en los siguientes casos:

a). Las subvenciones que se concedan a Mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.

b). Las becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.

c). Las becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.

d). Aquellas en la que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria la importe de 3.000 euros.

e). Aquellas subvenciones que por concurrir circunstancias debidamente justificadas en la convocatoria, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención, establezca el órgano concedente.

f). Las subvenciones otorgadas a otras Administraciones Públicas, así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquellas.

g). Las subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.

5.- La acreditación del cumplimiento por reintegro de subvenciones y demás casos previstos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones se realizará mediante declaración responsable del beneficiario.

CAPÍTULO III

ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN.

Artículo 11. Actividades o proyectos subvencionables.

Serán subvencionables las actividades programadas en las convocatorias específicas, y referidas a las áreas de:

a). Cultura: En el área de cultura lo será cualquier actividad cultural relacionada con las artes, las ciencias y las letras. Igualmente serán objeto de subvención, las actividades de animación socio cultural y las de ocio y tiempo libre, destinadas al fomento de la creatividad y participación vecinal, así como los espectáculos de música, formaciones corales y otros.

b). Turismo: En el área de turismo, lo será cualquier actividad destinada al fomento del turismo en la Ciudad de Cáceres, así como el conocimiento, fomento y divulgación de la misma fuera del territorio municipal.

c). Festejos: En el área de festejos, cualquier actividad relacionada con los festejos tradicionales, que tienen la calificación de " Fiesta de Interés Turístico Nacional", o " Interés Turístico Regional", y aquellas otras actividades festivas promovidas por particulares o Asociaciones sin ánimo de lucro que complementen las actividades municipales en esta materia.

d). Deporte: Son subvencionables los gastos derivados de la organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte.

e). Educación: actividades dirigidas a la formación de los alumnos, sostenimiento y funcionamiento de las APAS y demás actividades dirigidas al sector educativo.

f). Juventud: actividades de animación sociocultural, programas destinados a jóvenes, concursos, exposiciones, otras actividades relacionadas con la cultura y creación juvenil, programas de información y asesoramiento, ocio y tiempo libre, actividades formativas y educativas, de promoción de empleo, revistas y publicaciones y, en general, todas aquellas actividades relacionadas con el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil.

g). Salud. Actividades encaminadas a la prevención, protección y promoción de la salud, dirigidas a la población en general y colectivos en particular, como jóvenes, mayores, mujer, niños etc. También proyectos o programas que contemplen objetivos educativos y preventivos que fomenten la salud de los diferentes grupos de población. Serán también subvencionables los gastos derivados de actividades informativas- formativas, organización de actos públicos, como jornadas, seminarios etc, que faciliten el conocimiento, inserción y rehabilitación de enfermos.

h). Medio Ambiente: actividades encaminadas a la protección del medio ambiente urbano y natural y la promoción de todo tipo de actividad que se dirija especialmente a esta protección. También actividades formativas, de información y participación de los vecinos.

i). Cooperación: actividades encaminadas a la consecución de proyectos de cooperación local, nacional o internacional, así como campañas de sensibilización dirigidas a la población autóctona.

j). Participación vecinal. Actividades dirigidas a la promoción, funcionamiento y actuaciones de las Asociaciones de Vecinos.

k). Consumo: actividades dirigidas a la formación, programas y actividades relacionadas con el consumo, la protección de los consumidores y el comercio.

l). Servicios Sociales: serán subvencionables las actividades orientadas a la prevención, intervención, asistencia, rehabilitación, integración social, laboral o promoción del bienestar social de la familia, la infancia y adolescencia, mayores, mujeres con discapacidad, inmigrantes, minorías étnicas y otros colectivos en situación de riesgo de exclusión social, así como las destinadas a la promoción del movimiento asociativo y voluntariado social y a la atención de situaciones de graves carencias o emergencias social.

m). Otras: cualquier otra actividad que sea complementaria de la actividad municipal y susceptible de subvencionar por dirigirse a un colectivo de población determinado.

CAPÍTULO IV.

LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES.

Artículo 12. Procedimiento ordinario de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Tendrá la consideración de concurrencia competitiva, el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en esta Ordenanza y en la respectiva convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este supuesto, la propuesta de concesión se formulará al órgano competente para su concesión por un órgano colegiado a través del órgano instructor.

2.- En las bases de la convocatoria se podrá exceptuar el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Artículo 13. Tramitación anticipada.

1.- La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquel en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se cumpla algunas de las circunstancias previstas en el artículo 56 del Reglamento General de Subvenciones.

Artículo 14.- Subvenciones plurianuales.

1.- Se autoriza a los órganos concedentes la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquel en que recaiga resolución de concesión.

2.- En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004 y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

3.- Se admite en las subvenciones plurianuales el pago anticipado, en cuyo caso, la distribución carácter estimado. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

Artículo 15.- Publicidad.

1.- Las convocatorias de subvenciones que se aprueben deberán ajustarse, en todo caso, a las presentes normas, haciendo especial indicación de las mismas.

2.- La publicación de las subvenciones concedidas deberá realizarse durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas las concedidas durante dicho periodo, cualquier que sea el procedimiento de concesión y la forma de instrumentación, salvo aquellas cuya publicación estuviera excluida por la Ley.

Deberán fijar necesariamente los contenidos que se relacionan en los artículos 23 de la Ley General de Subvenciones y 30,3 de su Reglamento y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 16. Criterios generales de valoración.

1.- Con carácter general y sin perjuicio de los criterios propios que se establezcan en las respectivas convocatorias, estas deberán respetar en todo caso para el otorgamiento de las subvenciones, los siguientes criterios generales:

- a). Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos de Cáceres.
- b). Inexistencia o déficit de actividades análogas en el Municipio.
- c). Número de destinatarios a los que va dirigida.
- d). Dificultad de ejecutarse la actividad sin la subvención.
- e). Importancia y carácter público de la actividad.

2.- En las bases reguladoras de concesión de subvenciones a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, los criterios de distribución que se deben tener en cuenta son, sin perjuicio de los generales indicados en el párrafo anterior, su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras Entidades Públicas o privadas.

3.- En las bases de la convocatoria deberán recogerse los criterios de valoración de las solicitudes.

Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos.

Artículo 17. Principios económicos.

1.- Las respectivas convocatorias fijarán las cuantías máximas de las subvenciones susceptibles de concesión, imputables a las partidas presupuestarias y con los créditos disponibles, atendiendo en todo caso, a lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La cuantía de la subvención podrá venir determinada de forma individualizada o bien resultar de la aplicación de porcentajes destinados a gastos o actividades que se fijen en la convocatoria. El presupuesto de la actividad presentado por el solicitante o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación final del importe de la subvención, calculándose este como un porcentaje del coste final de la actividad.

En cualquier caso, la cuantía máxima subvencionable no podrá superar el importe total solicitado ni el total de la actividad.

Siempre que así se establezca en la respectiva convocatoria, el importe no concedido podrá prorratearse entre los beneficiarios de la convocatoria, sin superar el importe máximo global.

2.- En la respectiva convocatoria, se podrá exigir un importe de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada, cuya aportación deberá ser acreditada en los términos previstos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Si en la convocatoria de la subvención se hubiera fijado la aportación pública como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, se entenderá que queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo se reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

3.- Será la convocatoria la que determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, así como la realización de pagos a cuenta o pagos anticipados. Estos últimos supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En caso de su no previsión en la respectiva convocatoria, el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad o proyecto.

CAPÍTULO V.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

Artículo 18. Iniciación.

1.- Salvo en los supuestos de subvenciones nominativas, con carácter previo a la concesión de subvenciones se aprobarán las correspondientes Bases reguladoras de la convocatoria, que tendrán como mínimo las siguientes determinaciones:

- a). Determinación del objeto de la subvención.
- b). Requisitos de los beneficiarios.
- c). Plazo de presentación de las solicitudes.
- d). Documentación a presentar.
- e). Plazo y forma de justificación.
- f). Posibilidad de fraccionamiento y anticipo del pago.
- g). Medidas de garantía para los intereses del Ayuntamiento en los supuestos de anticipo del pago o abonos a cuenta.
- h). Crédito presupuestario al que se imputan las subvenciones a conceder.
- i). Forma de conceder la subvención y criterios que han de regir para su otorgamiento.
- j). La composición del órgano colegiado cuando la concesión haya de realizarse por concurso.
- k). Compromiso del beneficiario de prestar la información que le fuere recabada.

2.- Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá una nueva convocatoria.

La fijación y utilización de esta cuantía adicional estará sometida a las reglas previstas en el artículo 58, apartado 2 del Reglamento General de Subvenciones y su efectividad queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de dichas circunstancias, y en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de subvención.

3.- El órgano concedente podrá utilizar la convocatoria abierta de subvenciones a lo largo de todo el ejercicio presupuestario.

4.- Las bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, en el Tablón de Anuncios y en cada expediente tramitado al efecto deberá incluirse un informe jurídico sobre las normas reguladoras. No obstante en determinados supuestos, atendiendo a la cuantía de las subvenciones, podrá disponerse en las Bases de Ejecución del Presupuesto que la publicación de las bases se realice en extracto.

5.- En cualquier caso, el Ayuntamiento quedará exento de toda responsabilidad civil, mercantil, laboral o cualquier otra, derivada de las actuaciones a las que queden obligadas las personas o entidades destinatarias de las subvenciones otorgadas.

Artículo 19. Solicitudes y documentación a presentar.

1.- Las solicitudes, suscritas por el interesado en caso de personas físicas o por el presidente de la asociación o por quien tenga contenida la representación, en caso de personas jurídicas, se presentarán en el Registro de Entrada del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, dirigidas al Alcalde Presidente y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

- a). Programa detallado y presupuesto total desglosado de las actividades para las que solicita subvención.
- b). Declaración forma de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras Administraciones Públicas o Instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.
- c). Los documentos e informaciones que se determinen en la respectiva convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder del Ayuntamiento u Organismo actuante, en cuyo caso, quedará exonerado siempre que se haga constar en los términos y con los requisitos exigidos en el artículo 23,3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Siempre que así se establezca en las convocatorias, se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada resolución, en un plazo no superior a 15 días.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de la convocatoria, el instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 20. Órgano de Instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a los técnicos de los servicios municipales de la Concejalía u Organismo Autónomo que promueva la convocatoria.

2.- El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a). La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. En la petición se hará constar, en su caso, el carácter determinante de aquellos informes que sean preceptivos. El plazo para su emisión será de 10 días, salvo que el órgano instructor, atendiendo a las características del informe solicitado o del propio procedimiento, solicite su emisión en un plazo menor o mayor, sin que este último caso pueda exceder de dos meses.

b). La evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención, o en su caso, en la convocatoria.

4.- Propuesta de resolución. Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano colegiado, cuya composición se establezca en las Bases de la Convocatoria conforme a los criterios establecidos en estas Ordenanzas, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a este Ayuntamiento, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 21. Órgano colegiado.

1.- A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado competente para la propuesta de concesión estará compuesto, como mínimo, por el Concejal Delegado correspondiente, el Jefe del Servicio y un técnico municipal competente por razón de la materia, actuando como Secretario, el General de la Corporación o funcionario que legalmente le sustituya.

2.- En los Organismos Autónomos, corresponderá formular la propuesta de resolución de concesión provisional o definitiva, al Director Gerente, Jefe del Servicio o Coordinador de Área y un técnico municipal competente por razón de la materia, actuando como Secretario, el General de la Corporación o funcionario de habilitación nacional que legalmente le sustituya y en su defecto, un funcionario designado por estos.

Artículo 22. Resolución.

1.- Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente, que se indica en el artículo 5 de esta Ordenanza, resolverá el procedimiento en el plazo de quince días desde la fecha de elevación de dicha propuesta.

2.- La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan las bases de la convocatoria o de la subvención, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3.- La resolución, además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, de forma expresa, la desestimación del resto de solicitudes.

4. Cuando así se haya previsto en la convocatoria, la resolución de concesión además de contener los extremos indicados en el párrafo anterior, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos legalmente.

5.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor. El plazo se computará a partir de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

6.- La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 23. Reformulación de las solicitudes.

1.- Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante, y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar al beneficiario, mediante la concesión de un plazo máximo e improrrogable de diez días, si así se ha previsto en las bases de la convocatoria, a la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2.- Si el solicitante no contesta a la reformulación de la solicitud en el plazo previsto en el párrafo anterior, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

Artículo 24. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.- Se deberán publicar en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el mes siguiente a cada trimestre natural y se incluirán todas concedidas durante dicho periodo, las subvenciones concedidas, cuando consideradas individualmente, excedan de la cuantía de 3.000 Euros, con expresión de los datos a que se hace referencia en el artículo 30,3 del Reglamento General de Subvenciones.

2.- Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a la indicada en el párrafo anterior, se deberá publicar un extracto de las mismas, en el tablón de edictos del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo, así como en la página web oficial del Ayuntamiento de Cáceres. Este extracto deberá contener, como mínimo, la expresión de la convocatoria, beneficiarios y cuantía de las subvenciones.

3.- No será necesaria la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, la concesión de las subvenciones, en los siguientes casos:

a). Cuando las subvenciones públicas tengan asignación nominativa en el Presupuesto General de la Corporación y de sus Organismos Autónomos.

b). Cuando su otorgamiento y cuantía, a favor de un beneficiario concreto, resulten impuestos en virtud de norma de rango legal.

c). Cuando los importes de las subvenciones individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros. En este supuesto se actuará conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo. 24 de esta Ordenanza.

d). Cuando la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

4.- Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del programa, actividad o actuación que sea objeto de subvención, debiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de este Ayuntamiento o del Organismo Autónomo correspondiente, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en los medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

5.- Si se incumpliera esta obligación, se aplicarán las reglas previstas en el artículo 31 párrafo 3º del Reglamento General de Subvenciones.

6.- Corresponderá a la Intervención Municipal la obligación de comunicar a la base de datos nacional de subvenciones la información que se señala en el artículo 37 del Reglamento General de Subvenciones.

CAPÍTULO VI.

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA.

Artículo 25. Concesión directa.

1.- Podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

1. Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal o del Organismo Autónomo, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

2. Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

3. Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

4.- Los expedientes de concesión directa por las causas excepcionales, previstas en el artículo 22, 2 c) de la Ley General de Subvenciones, podrán incoarse de oficio o a instancia de parte.

Los expedientes iniciados a solicitud del interesado deberán presentar la siguiente documentación:

a). Memoria justificativa de las razones de interés público, social, económico o humanitario u otros que concurren en los beneficiarios para otorgar la subvención.

b). Programa detallado y presupuesto total desglosado de las actividades para las que se solicita subvención.

c). Declaración formal de las subvenciones solicitadas o percibidas de otras Administraciones Públicas o Instituciones públicas o privadas para esa misma actividad.

d). Certificaciones acreditativas de estar al corriente en las obligaciones tributarias con las Administraciones Públicas y en las cotizaciones empresariales con la Seguridad Social, o certificación de estar exentos.

5.- Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en el apartado anterior, el instructor requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo de 10 días, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71,1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia que, si transcurrido dicho plazo así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de dicha Ley.

6.- La instrucción del procedimiento de concesión directa por causas excepcionales corresponderá a los técnicos de los servicios municipales de la Concejalía y Organismo Autónomo.

El instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

7.- Una vez evaluada la solicitud, el Concejal Delegado correspondiente o el Vicepresidente del Organismo Autónomo formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados con la concesión de un plazo de diez días para la presentación de alegaciones.

Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y en su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución provisional o definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a este Ayuntamiento, mientras no se le

haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 26. Instrumento.

1.- La concesión de estas subvenciones, en los casos previstos en el artículo anterior, se efectuará mediante resolución dictada por el órgano competente, o mediante la formalización del correspondiente convenio, los cuales, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

La resolución, o en su caso, el convenio deberá incluir los extremos se indican en el párrafo 3 del artículo 65 del Reglamento General de Subvenciones.

2.- El convenio será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General de la Corporación, que se formalizará previa acreditación por el beneficiario de la no concurrencia de ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, 2 de la Ley General de Subvenciones.

3.- En el supuesto previsto en el apartado 3º del artículo 19, se estará a las normas especiales reguladoras de este tipo de subvenciones, que se regulen por Real Decreto, aprobado por el Gobierno de la Nación.

CAPÍTULO VII.

DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN PÚBLICA.

Artículo 27. Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios.

1. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

2. El beneficiario únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la normativa reguladora de la subvención así lo prevea. En otro caso, la actividad subvencionada que podrá ser objeto de subcontratación no excederá del porcentaje que se fije en las bases reguladoras la convocatoria, y en el supuesto de que tal previsión no figure, el límite se fija en el 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3.- Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 Euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 29.3 de la Ley General de Subvenciones. La autorización, en su caso, se concederá por resolución motivada del órgano competente para su concesión, previa fiscalización por la Intervención municipal del contrato a suscribir entre el beneficiario de la ayuda y el tercero.

4. Los contratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

5. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en aquellos supuestos previstos en el apartado 7º del artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 28. Gastos subvencionables.

1.- Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

2.- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en las Bases de la convocatoria, salvo que en éstas se establezca disposición expresa en contrario.

3.- En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a). El periodo mínimo durante el cual beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención será de diez años en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de tres para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b). El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

4.- No se considerará incumplida la obligación de destino en los siguientes casos:

a). Tratándose de bienes no inscribibles en un registro, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido en el párrafo 3º de este artículo y siempre la sustitución haya sido autorizada por el órgano que haya otorgado dicha subvención.

b). Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el órgano concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el periodo restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

5.- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos

son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

6.- En ningún caso serán gastos subvencionables:

a). Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b). Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c). Los gastos de procedimientos judiciales.

d). Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

e). Los impuestos personales sobre la renta.

7.- Si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado solo una parte de los gastos en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho de cobro, se aplicará el principio de proporcionalidad.

8.- A efectos de imputación de costes indirectos a la actividad subvencionada, las bases de las respectivas convocatorias, previos los estudios económicos que procedan, podrán establecer la fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la misma, en cuyo caso dicha fracción de coste no requerirá una justificación adicional.

Artículo 29. Pago de la subvención.

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.

2.- Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en los términos previstos en el Capítulo siguiente "Régimen de Garantías".

3.- En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso, hayan sido declarados en quiebra, en concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial, haber iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

4.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente

a la Seguridad Social o sea deudor en virtud de resolución dictada en expediente de reintegro de una subvención anterior

El servicio administrativo correspondiente deberá remitir los expedientes administrativos a la Intervención municipal, con informe que acredite la adecuación de la documentación solicitada y el proyecto o actividad subvencionable, a las bases de la convocatoria.

Artículo 30. Justificación de la subvención.

1.- La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la concesión de la subvención, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

Esta cuenta justificativa deberá incluir una declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención, y su coste, con desglose de cada uno de los gastos incurridos, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento General de Subvenciones. Estos gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros se justificarán mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento General de Subvenciones.

Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La presentación de la cuenta justificativa se realizará dentro del plazo establecido en la respectiva convocatoria, que no podrá exceder del 15 de diciembre de cada año natural.

No obstante lo anterior, siempre que esté previsto en la convocatoria, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no podrá exceder de la mitad del plazo previsto en la respectiva convocatoria, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

3.- Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

4.- Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el preceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

5.- El incumplimiento de la justificación de la subvención, en los términos establecidos en la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 31. Órgano competente.

1.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

El método de comprobación de la justificación comprenderá el examen de los documentos relacionados en el párrafo 2 del artículo 84 del Reglamento General de Subvenciones.

2.- El órgano concedente podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados empleando uno o varios de los medios previstos en el artículo 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- El valor comprobado por la Administración servirá de base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención.

El beneficiario podrá, en todo caso, promover la tasación pericial contradictoria dentro del primer recurso que proceda contra la resolución del procedimiento en el que la Administración ejerza la facultad de comprobación, en cuyo caso, se suspenderá la ejecución del procedimiento resuelto y el plazo para interponer recurso contra este.

4.- Si la diferencia entre el valor comprobado por la Administración y la tasación practicada por el perito del beneficiario es inferior al 120.000 euros y al 10 por ciento del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito del beneficiario servirá de base para el cálculo de la subvención. En caso contrario, deberá designarse un perito tercero en los términos determinados reglamentariamente, y en su defecto, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 135 de la Ley General Tributaria.

Los honorarios del perito beneficiario serán satisfechos por este. Cuando la tasación practicada por el perito tercero fuese inferior al valor justificado por el beneficiario, todos los gastos de la pericia serán abonados por éste, y por el contrario, caso de ser superior, serán de cuenta de la Administración.

La valoración del perito tercero servirá de base para la determinación del importe de la subvención.

CAPÍTULO VIII

PAGOS ANTICIPADOS Y RÉGIMEN DE GARANTÍAS.

Artículo 32.-

1.- Pagos anticipados.

Se podrá realizar pagos anticipados del 50 por 100 de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantía, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

2.- Si el anticipo o entrega a cuenta de la subvención excede del 50 por 100 de la subvención, el beneficiario deberá constituir garantía por el importe igual que exceda de dicho límite, incrementada por el porcentaje, que en su caso, se establezca en la convocatoria que no podrá superar el 20 por ciento de dicha cantidad.

Artículo 33.- Exoneración de constitución de garantía.

Quedan exonerados de la constitución de garantía:

a). Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b). Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe inferior a 3.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 del artículo 42 del Reglamento General de Subvenciones.

c). Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos autónomos y entidades vinculadas o dependientes.

d). Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

e). Otras entidades que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 34.- Extensión de las garantías.

Las garantías responderán del importe de las cantidades abonadas a cuenta de las cantidades anticipadas y de los intereses de demora.

Artículo 35.- Formas de constitución de las garantías.

Las garantías se constituirán a disposición del órgano concedente en la Tesorería municipal, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

Artículo 36.- Ejecución y cancelación de las garantías.-

Las garantías se ejecutarán y cancelarán en los términos previstos en los artículos 51 y 52 del Reglamento General de Subvenciones.

CAPÍTULO IX.

DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO DE SUBVENCIONES.

Artículo 37. Invalidez de la resolución de la concesión.

1.- La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulabilidad, por la concurrencia de las causas previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, llevará consigo la obligación de devolver las cantidades satisfechas.

2.- No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 38. Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 39. Obligados al reintegro.

1.- Los beneficiarios deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de la Ley General de Subvenciones.

En la convocatoria de cada subvención se deberán dar publicidad de los medios disponibles para el beneficiario pueda efectuar la devolución voluntaria sin el requerimiento previo por parte de la Administración.

La obligación de reintegrar será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2.- Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3.- Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

4.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5.- En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de la aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

Artículo 40. Procedimiento de reintegro.

1.- El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de dicha Ley.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

3.- La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo 41.- Del control financiero de subvenciones.

1.- La competencia para el ejercicio del control financiero de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos corresponderá a la Intervención General Municipal, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Tribunal de Cuentas de acuerdo con la Constitución y las Leyes.

2.- El control financiero de las subvenciones se ejercerá respecto de los beneficiarios de subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Cáceres y sus Organismos Autónomos con cargo a los Presupuestos Generales o a los fondos de la Unión Europea y tendrá por objeto verificar cualquiera de los supuestos previstos en el párrafo 2 del artículo 44 de la Ley General de Subvenciones, con el alcance y contenido establecidos en los párrafos 4 y 5 de dicho artículo.

3.- Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la intervención municipal, a cuyo fin tendrán las facultades previstas en el artículo 46 de la Ley General de Subvenciones.

4.- El personal controlador que realice, por cuenta de la Intervención Municipal, el control financiero de las subvenciones deberá guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo.

Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio de dicho control solo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo, servir de fundamento para la exigencia de reintegro y, en su caso, para poner en conocimiento de los órganos competentes los hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Cuando en la práctica de un control financiero el funcionario actuante aprecie que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o de responsabilidades contables o penales, lo deberá poner en conocimiento de la Intervención General municipal a efectos de que, si procede, remita lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

Artículo 42. Procedimiento control financiero.

El procedimiento de control financiero será el previsto en los artículos 49, 50 y 51 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en las normas que en desarrollo de la misma, se dicten.

CAPÍTULO IX.

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 43. Concepto de infracción.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en la Ley General de Subvenciones y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Se atenderá en cuanto a tipificación y procedimiento a lo previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda expresamente derogada la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2005, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 81, de 2 de mayo de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2007, entrará en vigor, una vez publicada íntegramente en el B.O.P., y transcurrido el plazo de quince días hábiles desde dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 70,2 en relación con el artículo 65,2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cáceres, 23 de mayo de 2007.- El Secretario Acctal,
Juan Miguel González Palacios.